

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501299

Materia Servicios sociales

Asunto Diversidad funcional. Demora revisión de grado discapacidad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/03/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado discapacidad solicitada por el interesado con fecha 04/05/2023.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 04/04/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/05/2025, y por lo tanto fuera del plazo establecido, indicaba que el expediente se encontraba en estado de "pendiente de revisión a instancia de parte". Señalaba, además, que en este caso no concurrían los criterios de priorización, por lo cual este expediente seguía el orden riguroso según su fecha de registro de entrada.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no se ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 08/07/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 29/07/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que la tramitación del expediente que nos ocupa seguía su curso, atendiendo al orden de incoación que por turno le corresponde y se esperaba que se resolviera en el próximo trimestre.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando para implementar medidas que permitan reducir las listas de espera en la tramitación de las valoraciones relativas al grado de discapacidad, o sus revisiones, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Aun teniendo en cuenta la previsión de la Administración de poder resolver el expediente el próximo trimestre, no es admisible que la tramitación de estos expedientes siga presentando una demora de más de más de dos años.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana